



## **ACTA CFP N° 48/2007**

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 2007, siendo las 12:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Sr. Gerardo Nieto, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Embajador Luis Baqueriza, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CFP, Ing. Marcelo Santos, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Dr. Edgardo Calatayud, y el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Houry.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se decide realizar una sesión plenaria para dar tratamiento al tema Política de Administración de los recursos pesqueros.

### **1. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS**

#### **1.1. Asignación de Autorizaciones de Captura. Metodología.**

La Ley N° 24.922 ha contemplado una modificación sustantiva en el régimen legal de la pesca. Ha restringido la anterior concepción de los “permisos de pesca” y los ha vinculado con las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) o bien con las Autorizaciones de Captura para aquellas especies que no se encuentren cuotificadas.



En efecto, el artículo 28 de la Ley 24.922 establece: *“Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no este cuotificada.”*

De manera coincidente con el texto legal, la reglamentación de la Ley 24.922, contenida en el Decreto N° 748/99, establece en su artículo 17 que: *“los permisos de pesca y los permisos temporarios de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques de pesca al sólo efecto de acceder al caladero, conforme lo previsto en el Artículo 28, primer párrafo, de la mencionada ley”.*

En lo atinente a los requisitos para el ejercicio de la pesca, el artículo 14 dispone: *“Las personas a las que se refiere el Artículo 24 de la Ley N° 24.922 y/o los entes resultantes de su agrupamiento, sólo estarán habilitadas para el ejercicio de la pesca, cuando se encontraren inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, como titulares de un permiso de pesca y se les hubiera asignado, según corresponda, Cuota Individual de Captura (CIC) o autorización de captura.”*

De lo expuesto se deduce que el permiso de pesca, en el marco de la Ley 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca. En otras palabras, no autoriza *“a pescar”*. Esto recién se obtiene con la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o la Autorización de Captura, una vez adicionada al permiso.

Luego de haber deslindado los conceptos de permiso de pesca y de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o Autorización de Captura, cabe aclarar que los permisos de pesca que fueron reinscriptos en el marco del artículo 71 de la Ley 24.922, contienen la autorización para el ejercicio de la pesca respecto de las especies -y en su caso con los límites- contenidos en el permiso histórico (el anterior a la vigencia de la Ley 24.922). Dicha autorización persiste hasta que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO asigne Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o Autorización de Captura respecto de cada especie.

Sentado lo hasta aquí expuesto, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO tiene atribuidas las facultades para reglar tanto los permisos de pesca, como las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y las Autorizaciones de Captura. Al respecto, en términos generales y comprensivos de tales facultades, dice el artículo 12 del Decreto N° 748/99: *“El otorgamiento de las habilitaciones de los buques y las Cuotas Individuales de Captura (CIC) y las autorizaciones de captura estarán supeditadas a: ... c) Las demás condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.”*

Desde un punto de vista conceptual, la Autorización de Captura se asemeja, para la hipótesis de especie -o especies- sin cuotificar a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC). La semejanza está dada porque, al igual que la Cuota Individual



Transferible de Captura (CITC), la Autorización de Captura permite la captura, el ejercicio concreto de la pesca, con respecto a una determinada especie.

Dentro de la experiencia recogida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, las Autorizaciones de Captura se han fijado, por ejemplo, para la especie merluza negra en forma anual y en cantidades concretas, guardando una relación con la Captura Máxima Permisible.

De este modo en las Actas CFP N° 3/05, N° 5/05, N° 5/06 y N° 1/07 se definieron una serie de medidas de manejo para la especie.

Asimismo, a partir del Acta CFP N° 46/05 se procedió a la adecuación de las posibilidades de captura de los buques comúnmente denominados “de registro” que incluían en forma expresa especies del “variado costero”, definidas por la Resolución CFP N° 7/05, vinculadas en cada permiso de pesca. Con este criterio se otorgaron Autorizaciones de Captura para el conjunto de especies denominado “variado costero”. Además, en la Resolución CFP N° 2/06 se estableció una reserva de administración de las especies que conforman el conjunto denominado “variado costero”, para atender cuestiones de máximo interés social, la que se asigna a través de Autorizaciones de Captura.

En el año 2005 se establecieron, mediante el Acta CFP N° 33/05 y la Resolución CFP N° 4/05, reemplazada por la Resolución CFP N° 9/06, y sus modificatorias, medidas de administración que formarán parte del Plan de Manejo de la especie vieira patagónica (*Zygochlamis patagonica*).

La Resolución CFP N° 5/05 otorgó Autorizaciones de Captura a cada uno de los buques que se encontraban comprendidos en el artículo 1° de la Resolución SAGPyA N° 150/96, sin perjuicio de que la especie mencionada sea incorporada en el futuro al Régimen de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) previsto por el artículo 27 de la Ley N° 24.922, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 2/01. Las mismas están sujetas a las Medidas de Administración aprobadas por la Resolución CFP N° 4/05, con las demás restricciones en vigor y aquellas que se establezcan por razones biológicas.

Debe destacarse que estas experiencias de asignación de Autorizaciones de Captura en el marco de la Ley N° 24.922 contaron con un alto grado de consenso por parte de los interesados directos y del resto del sector que recibieron las decisiones adoptadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Con el objeto de continuar con el proceso de aplicación de las disposiciones de la Ley N° 24.922 y su reglamentación, en particular con las medidas necesarias para la administración de los recursos pesqueros dentro de este marco legal y reglamentario, se considera jurídica y técnicamente adecuado proseguir con el



desarrollo de la política de administración de dichos recursos mediante Autorizaciones de Captura.

A partir de todo lo expuesto se decide **por unanimidad establecer los criterios para asignar Autorizaciones de Captura aplicando la siguiente metodología:**

De manera análoga a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 24.922 para el otorgamiento de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), se asignarán Autorizaciones de Captura en el marco de la presente decisión. Para aquellas especies que no sean objeto de Autorizaciones de Captura -o en el futuro de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC)-, subsistirán las autorizaciones -y en su caso los límites establecidos- para cada buque con permiso de pesca vigente.

Con este objetivo trazado, se emplearán los datos ya establecidos para el proceso de asignación de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), que a continuación se detallan:

#### Resolución SAGPyA N° 258/03

La Resolución SAGPyA N° 258/03 determinó la captura legal en los términos del artículo 27 de la Ley N° 24.922, para los buques que figuran en su Anexo I, de acuerdo a los volúmenes que en el mismo se consignan, para las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*), el resto de las especies y el total de ellas, respectivamente, obtenidas durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996.

A todos los efectos, las capturas legales a computar, son las registradas por cada buque y por cada especie en la Resolución SAGPyA N° 258/03. El promedio de tales capturas será el resultante de la división del total de las capturas del período referido por el divisor ocho (8), que es el número de años comprendidos en dicho período, tal cual lo decidido oportunamente por el CFP.

Las capturas legales se toman por buque y por especie dado que la asignación de Autorizaciones de Captura se efectuará, en forma individual y análoga con las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), por buque y por especie. Al respecto, el artículo 27 de la Ley N° 24.922, establece que “*se asignará una cuota de captura a cada permiso de pesca*” y que se establecerá un “*régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque...*”.

#### Resolución CFP N° 4/02

Por su parte, la Resolución CFP N° 4/02, consideró en el ítem inversiones efectivamente realizadas en el país, Anexos IV.1 y IV.2 de la Resolución CFP N°



4/00, los siguientes rubros: 1- inmuebles e instalaciones frigoríficas, 2- buques pesqueros, 3- maquinarias y herramientas, 4- rodados utilitarios y 5- resto de inversiones en bienes de uso afectados a las actividades pesqueras. Sobre dicha base, se publicaron mediante ANEXOS I, II y III de la Resolución CFP N° 4/02, los datos presentados por los titulares de buques con permisos de pesca vigentes en cumplimiento de los Anexos I, II, III, IV.1, IV.2, y V de la Resolución CFP N° 4/00, relativos a personal empleado en relación de dependencia y de servicios contratados con terceros para procesamiento y envasado de productos pesqueros durante los años 1996 y 1999, inversiones efectivamente realizadas en el país hasta el 31 de diciembre de 1996 y producción entre los años 1989 y 1996.

Por lo tanto, los datos básicos sobre las inversiones, mano de obra y producción elaborada que se tomarán en cuenta en la presente decisión son los publicados en la Resolución CFP N° 4/2002.

A fin de ponderar la mano de obra ocupada, las inversiones y la producción elaborada respecto de cada buque, los datos de cada uno de ellos se han establecido en forma proporcional a sus capturas.

#### Sanciones

A los efectos de la aplicación del parámetro sanciones, también previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, la Autoridad de Aplicación ha remitido, mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2007, un informe sobre los sumarios con resolución firme en sede administrativa correspondientes a cada buque. Para la aplicación de este parámetro se establece que el buque que tenga sumario con resolución firme en sede administrativa, en el que se haya verificado la existencia de una infracción, no recibirá puntaje por este ítem en su cálculo, y el volumen resultante de su detracción se destinará a la reserva de administración de la especie.

#### Reserva de administración y conservación

La reserva de administración es un porcentaje deducible de la Captura Máxima Permisible, establecido por el CFP (último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922), para ser aplicado, una vez cuantificado anualmente sobre la base de la Captura Máxima Permisible que se fije para cada especie, en base a medidas de administración y manejo, para su utilización en función de la política de aprovechamiento integral del recurso, conforme el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

La reserva de conservación es un porcentaje de la Captura Máxima Permisible establecido por el CFP (último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922), motivado en las condiciones biológicas del recurso que recomienden aplicar el principio precautorio, con el objetivo de asegurar su uso sustentable.

#### Concentración



El segundo párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922 establece que *“Las cuotas de captura serán concesiones temporales que no podrán superar por empresa o grupo empresario aquel porcentaje que fijará el Consejo Federal Pesquero sobre la Captura Máxima Permisible por especie a efectos de evitar concentraciones monopólicas indeseadas.”*

La norma dispone que el CFP es competente para fijar un porcentaje máximo de la Captura Máxima Permisible de cada especie que no podrá ser superado por empresa o grupo empresario. Se trata de una facultad discrecional que debe ser ejercida dentro del criterio rector del artículo 1° de la Ley N° 24.922.

El CFP fijará el porcentaje sobre la Captura Máxima Permisible por especie, lo que puede conducir a porcentajes diferenciados para cada una.

La disposición mencionada de la Ley N° 24.922 guarda analogía con la Ley 25.156 (de Defensa de la Competencia). Para esta última norma la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dictó la Resolución N° 164/2001, que contiene lineamientos –conceptuales- para el control de las concentraciones económicas.

#### Conclusiones:

Las medidas que se adoptan contemplan la necesidad y conveniencia de establecer condiciones que permitan una mejor planificación de toda la actividad del sector, en un marco de previsibilidad para el mediano plazo, para lo cual se fija un lapso de vigencia de las Autorizaciones de Captura de cinco (5) años.

La resultante del proceso de cálculo de asignación de Autorizaciones de Captura es un porcentaje sobre el total de la CMP por buque y por especie.

La operación estará sujeta a las medidas generales de administración y manejo de la pesquería establecidas o a establecer por el CFP.

El Registro de la Pesca creado por el artículo 41 de la Ley N° 24.922, dependiente de la Autoridad de Aplicación, contiene la vinculación entre el buque y la empresa o grupo empresario. A los efectos de distribuir las Autorizaciones de Captura se emplearán los datos actualizados en dicho Registro.

Las Autorizaciones de Captura serán total o parcialmente transferibles, de acuerdo a los requisitos administrativos que establezca la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las demás condiciones que establezca el CFP.

Los datos básicos de la Resolución SAGPyA N° 258/03 y la Resolución CFP N° 4/02 y su vinculación al buque y al titular de éste último, que desde la publicación de las normas citadas hayan sido modificados, deberán ser actualizados por la Autoridad de



Aplicación, que deberá ajustar en consecuencia las Autorizaciones de Captura que se aprueben. Dicho ajuste deberá ser notificado al CFP.

### **1.2. Autorizaciones de Captura de merluza negra.**

Se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se asignan Autorizaciones de Captura para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) a los buques y en los porcentajes de la Captura Máxima Permisible que se establecen en el Anexo de la misma, cuyas constancias serán emitidas por la Autoridad de Aplicación e inscriptas en el Registro de la Pesca.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 9/2007.

### **1.3. Autorizaciones de Captura de polaca.**

Se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se asignan Autorizaciones de Captura para la especie polaca (*Micromesistius australis*) a los buques y en los porcentajes de la Captura Máxima Permisible que se establecen en el Anexo de la misma, cuyas constancias serán emitidas por la Autoridad de Aplicación e inscriptas en el Registro de la Pesca.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 10/2007.

En el marco de la política establecida en la presente Acta, el CFP continuará trabajando en las asignaciones de captura de la especie merluza de cola.

Siendo las 19:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el 19 de diciembre de 2007 y la siguiente el 23 de enero de 2008 en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.